



Al contestar cite este número

2033/18



Radicado No:
201931200000025411

Medellín, 2019-12-17

Señor:
FRANCISCO JAVIER ALVAREZ TAMAYO
VEREDA EL MANGO
Fredonia, Antioquia -

Notificación por Correo de la Liquidación del Crédito

Radicado: 2033/18
Demandante: ICBF

Cordial saludo señor Álvarez Tamayo,

Nos permitimos remitirle copia del Auto No. 055 de fecha de 17 de diciembre de 2019, emanado del Despacho de Cobro Coactivo del ICBF, por medio de la cual se ordena la liquidación del crédito dentro del proceso administrativo de cobro coactivo radicado No. 2033/18.

Lo anterior para efecto que sea usted notificado por correo, en calidad de deudor del ICBF en mención, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario.

Atentamente,

Alexander Carmona B.
IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor

Anexo: Uno (2 hojas)

1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920

1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920

1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920

1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920

1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920

1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920

1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920

AUTO No. 055

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO
DE COBRO COACTIVO ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR FRANCISCO
JAVIER ALVAREZ TAMAYO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA No. 8.464.709
RADICADO No. 2033/18**

El Funcionario Ejecutor de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 0384 del 11 de febrero del 2.008, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, la Resolución No. 2934 del 17 de julio de 2009, por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo, emanadas de la Dirección General del ICBF, la Ley 1066 de 2.006, Título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 98, 99 No. 2 y 297 del C.P.C.A. y la Resolución No 3213 del 27 de junio de 2.018, proferida por la Dirección Regional Antioquia del ICBF, por medio de la cual se asigna funciones de Ejecutor a un servidor Público y

CONSIDERANDO

Que el artículo 112 de Ley 6 de 1992 y su Decreto reglamentario No. 2174 del mismo año, otorgaron la facultad de ejercer la jurisdicción coactiva a los organismos vinculados del orden nacional.

Que la Ley 1066 del 29 de julio de 2006, por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, modificó el procedimiento del cobro coactivo, debiéndose esta ajustar al Decreto No. 624 del 30 de marzo de 1989, por medio del cual se expidió el Estatuto Tributario de los impuestos administrativos por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del C.P.C.A. y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que en obediencia a la Resolución No. 110 del 3 de julio de 2019, se ordenó seguir adelante con la ejecución, en contra del señor FRANCISCO JAVIER ALVAREZ TAMAYO, identificado con la cédula No. 8.464.709, en los términos por los cuales en que se libró el mandamiento de pago.

Que la Resolución No. 110 del 3 de julio de 2019, por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, quedó debidamente notificada mediante notificación por página web el 24 de octubre de 2019.

Que una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución No. 110 del 3 de julio de 2019, que ordena seguir adelante con la ejecución, se deberá liquidar el crédito y los gastos en que la administración ha incurrido para hacer efectivo el crédito.

Que se procede a liquidar el crédito que se cobra, de conformidad con lo establecido en los artículos 521 y 393 del C.P.C., en concordancia con lo establecido en la ley 1564 de 2012, C.G.P., y en el artículo 836 numeral 1º del E.T., con base en la Sentencia Declarativa, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Fredonia Antioquia del 28 de septiembre de 2018, por concepto de no pago de una prueba de ADN, realizada a su grupo familiar a favor del ICBF, más los intereses moratorios causados hasta la cancelación total de la obligación, las costas y gastos del proceso generados.

1) Liquidación del crédito con base en la Sentencia del 28 de septiembre de 2018:

Valor capital indexado	\$	618.000
Valor intereses moratorios	\$	170.900
Total, Crédito	\$	788.900

2) Liquidación de Costas:

Valores honorarios curador	\$	0,00
Valor honorario secuestre	\$	0,00
Valor publicación:	\$	0,00
Otros gastos:	\$	0,00

Total, Costas \$ 0,00

Valor total \$ 788.900

Que el valor total de la liquidación del crédito asciende a la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M. L. (\$788.900), para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ADOPTAR, como liquidación del crédito del proceso administrativo cobro, adelantado en contra del señor FRANCISCO JAVIER ALVAREZ TAMAYO,
www.icbf.gov.co

identificado con la cédula No. 13.567.137, radicado No. 2033/18, la realizada en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR, el traslado al ejecutado de la anterior liquidación del crédito por correo certificado, para que formule las objeciones que a bien tenga y aporte las pruebas que estime necesarias.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, por correo certificado la liquidación del crédito y las costas, por el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: CONTRA, el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)



IVAN ALEXANDER CARMONA BEDOYA
Funcionario Ejecutor


Proyectó y Elaboró: Iván. Carmona/ Grupo Jurídico


Sede Regional Antioquia
Calle 45 No. 79-141
PBX: 4093440

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley 1581 de 2012.

 ICBFColombia

 @ICBFColombia
www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial



Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas



Guía No. RA222897143CO

Fecha de Envío: 20/12/2019
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 13002575

Datos del Remitente:

Nombre: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - BOGOTA DIRECCION GENERAL Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AVENIDA CARRERA 68 NO. 64 C - 75 Teléfono: 4377630

Datos del Destinatario:

Nombre: FRANCISCO JAVIER ALLVAREZ TAMAYO Ciudad: FREDONIA Departamento: ANTIOQUIA
Dirección: VEREDA EL MANGO Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
19/12/2019 06:30 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
19/12/2019 07:54 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
11/02/2020 03:59 PM	PO.MEDELLIN	No reclamado-dev. a remitente	
12/02/2020 06:17 PM	PO.MEDELLIN	TRANSITO(DEV)	
14/02/2020 12:20 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
15/02/2020 06:11 AM	CD.NORTE	TRANSITO(DEV)	
18/02/2020 01:27 PM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
19/02/2020 03:08 PM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	



Fecha: 2/21/2020 3:44:49 PM

Página 1 de 1